

# Aplicación desigual de la pena en razón del género

Bernardette Blua & Brenda Brex<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- Introducción; II.- Metodología; III.-Desarrollo; IV.- Maternidad, crianza y niñez en el encierro; V.- Fundamentación; VI. - Reflexiones finales; VII.- Referencias bibliográficas

**RESUMEN:** El objetivo de este trabajo es realizar un análisis de un caso singular en el que puede ubicarse cómo el sistema judicial interviene diferencialmente según el género y cómo las penas en las mujeres se aplican de forma más severa. Para ello se realiza un recorrido sobre el tratamiento mediático del caso y se observan en detalle los fallos judiciales de primera y segunda instancia. A su vez, ya en el cumplimiento de la condena, también se multiplican las irregularidades en el ejercicio de sus derechos que padece la mujer durante esos años, su vida cotidiana, el parto y la maternidad tras las rejas.

**PALABRAS CLAVE:** Cárcel – género – sistema judicial – maternidad

## I.- Introducción

La madrugada del 22 de Abril del año 2015, en un barrio de los márgenes de la ciudad de Rosario, falleció Ian, un niño de tres años. Fue llevado por Ayelén, su madre y Marcos, la pareja, a la guardia del Hospital Roque Saenz Peña, donde llegó

---

<sup>1</sup> **Bernardette Blua:** Abogada Especialista en Derecho Penal. Facultad de Derecho. UNR.

[Bernardette\\_Blua@hotmail.com](mailto:Bernardette_Blua@hotmail.com)

**Brenda Brex:** Licenciada en Trabajo Social. Facultad de Ciencia Política y RRII. UNR.

[brendabrex@hotmail.com](mailto:brendabrex@hotmail.com)

sin vida. A partir de allí, la primera comenzará a transitar y quedar atrapada en un sinnúmero de instituciones estatales que con anterioridad a este episodio nunca habían sido parte de su cotidianeidad.

En el caso que se describirá, la mujer que lo protagoniza, Ayelén, se presenta no solo como víctima de las violencias que son consecuencias del régimen patriarcal imperante en la sociedad, si no también, y principalmente, en su dimensión de “victimaria” para el sistema penal.

A modo de aclaración previa debe decirse que no se realizará un análisis jurídico sobre la responsabilidad de la mujer cuya situación se describe, sino que el enfoque se coloca en la dimensión ético-política de los abordajes de los actores institucionales intervinientes en el mismo.

Para ello, se dividió la exposición en tres grandes temas que se corresponden con tres momentos de la vida de Ayelén luego de que se produzca el fallecimiento de su hijo de tres años: tratamiento mediático del caso, abordaje judicial y maternidad en el encierro. En ese camino, se encontrará la hipótesis de aplicación desigual de la pena según el género y la triple criminalización que padecen las mujeres, entrecruzando dichas observaciones con los aportes de otrxs autorxs, que también han trabajado estos temas, sostienen los mismos y argumentan en consecuencia.

## **II.- Metodología**

El presente trabajo se elaboró sobre la base de un caso mediático de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Para llevar adelante el mismo, se buscaron las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, la medida excepcional de la Dirección Provincial de Niñez, el abordaje de las noticias publicadas en los medios de comunicación locales y, fundamentalmente, el trabajo de observación participante que las autoras realizan en la Unidad Penitenciaria N° 5 de Rosario.

## **III.- Desarrollo**

A lo largo de la descripción que comienza en este punto, lxs lectorxs verán confirmada la observación que *“...sostiene, desde una perspectiva de género, la triple discriminación de las mujeres encarceladas, la que deriva de su propia condición femenina, la que*

*les impone su situación de prisioneras y la que es común a todos los grupos pobres y desposeídos del país”<sup>2</sup>*

### **a. Tratamiento mediático del caso**

Los primeros titulares de los diarios de la región decían: “Rosario: murió un nene de 3 años y detuvieron a su padrastro”<sup>3</sup>; “La autopsia revela escalofriantes detalles de la muerte de un nene”<sup>4</sup> y “Quedaron en prisión preventiva sin plazos por el homicidio de Ian”<sup>5</sup>. En el desarrollo de esta última noticia se describe la situación:

*El fiscal Dr. Adrián Spelta solicitó la prisión preventiva sin plazos a fines de llegar a un juicio donde se los imputaran de homicidio agravado por el vínculo. La madre argumentó no haberlo golpeado y acusó directamente al concubino. Fuentes policiales agregan que al recabar información en el momento del hecho los vecinos manifestaron que ambos casi siempre estaban bajo el efecto de estupefacientes y golpeaban a menudo a la criatura y que la madre no realizaba la denuncia por miedo.*

La noticia fue abordada por todos los medios locales y regionales, tanto televisivos como gráficos, en reiteradas ocasiones, ubicando a estxs adultxs como responsables del trágico suceso. Relatando una y otra vez lo sucedido, indagando con vecinxs, familiares y elaborando posicionamientos al respecto.

Desde ese abril del 2015 hasta el 2017, el caso fue tratado mediáticamente. En 2016, los titulares más resonantes eran: “Mataron al bebé”<sup>6</sup> y “Prisión perpetua para la mamá y el padrastro de un nene de 3 años, al que mataron a golpes”<sup>7</sup>.

En la primera noticia, de Página 12, se describe lo acontecido en el juicio:

*“Asesino, asesino!” le gritó Ayelén, la sentenciada, a su pareja, también condenado por el delito de “homicidio agravado por alevosía y ensañamiento” y “agravado por el vínculo” en el caso*

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 192.

<sup>3</sup> Noticia completa disponible en: [https://www.ellitoral.com/index.php/id\\_um/112482-rosario-murio-un-nene-de-3-anos-y-detuvieron-a-su-padrastro?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=](https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/112482-rosario-murio-un-nene-de-3-anos-y-detuvieron-a-su-padrastro?utm_source=dlvr.it&utm_medium=)

<sup>4</sup> Noticia completa disponible en: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/la-autopsia-revela-escalofriantes-detalles-la-muerte-un-nene-n493339.html>

<sup>5</sup> Noticia completa disponible en: <https://rosarioalerta.com.ar/quedaron-con-prision-preventiva-sin-plazos-por-el-homicidio-de-ian/>

<sup>6</sup> Noticia completa disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-57128-2016-10-25.html>

<sup>7</sup> Noticia completa disponible en: <https://www.lacapital.com.ar/policiales/piden-prision-perpetua-la-mama-y-el-padrastro-un-nene-asesinado-n1257605.html>

*de ella. Es que durante el juicio oral y público, los acusados se echaron la culpa entre sí: ella aseguraba que él lo mató; pero él dijo sorprenderse de los golpes que la mujer le propinaba a su hijo.*

En la segunda noticia mencionada, publicada el 6 de Octubre de 2016 en el diario La Capital de Rosario, trascendían dichos del defensor público de Ayelén:

*Russo afirmó que “era mujer emprendedora. Ella vivió con una familia de escasos recursos y convivió con la violencia. A pesar de eso pudo salir adelante. A los cinco meses de Ian, el padre del menor se suicidó delante de Ayelén y el nene. Lo llevaba al jardín y ahora debe defenderse de una acusación del Estado. Pero antes el Estado estuvo ausente y hoy ella está sentada en el banquillo de los acusados. Fue una excelente madre y nunca le hizo faltar nada. Ella no quiso los golpes que recibió Ian y fue golpeada. Vivió en un contexto de violencia de género”.*

En el desarrollo de dichas notas, se vuelve a desplegar un sinfín de detalles de la autopsia y se desestima la posibilidad de pensar a Ayelén como víctima de violencia de género. Arduino (2018) analiza *“la espectacularización mediática que parte aguas entre buenas o malas víctimas [...] Es habitual que, de izquierda a derecha, ante los estupores que generan los dolores que logran atraer visibilidad pública, las respuestas se limiten al show punitivista”*<sup>8</sup>.

Finalmente, en abril de 2017, tras pasar por la Cámara de Apelaciones, el fallo que condenaba al padrastro a prisión perpetua fue revocado, las noticias titulaban: *“Fue condenado por el crimen de su hijastro y ahora lo absolvieron”*<sup>9</sup> y *“Liberaron a un hombre condenado por la muerte de su hijastro de 3 años”*<sup>10</sup>.

Esta nueva medida judicial desestima la responsabilidad de Marcos en el trágico desenlace y atribuye a Ayelén el rol del cuidado de Ian por ser su madre. Sostienen que no hay pruebas suficientes para constatar la violencia de género referida y que ello haya sido uno de los factores que tuvo incidencia en la muerte del niño.

Los medios de comunicación y el sistema judicial vienen a reforzar la mirada patriarcal, resaltando los roles estereotipados de género y de cuidado que le cabían a la madre del niño, ubicando sobre ella una triple condena, por ser mujer, madre y pobre. Poco se refirieron a la pareja de ella que estaba dentro de las mismas cuatro

---

<sup>8</sup> Arduino, Ileana (2018) “Feminismo: los peligros del punitivismo”. Nota digital en DataUrgente.

<sup>9</sup> Noticia completa disponible en: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/prision-perpetua-la-mama-y-el-padrastro-un-nene-3-anos-al-que-mataron-golpes-n1269567.html>

<sup>10</sup> Noticia completa disponible en: <https://viapais.com.ar/rosario/88140-liberaron-a-un-hombre-condenado-a-prision-perpetua-por-la-muerte-de-su-hijastro-de-3-anos/>

paredes. El informe de CELS (2011), *Mujeres en prisión*, refiere que “la selectividad penal recae sobre las mujeres pertenecientes a sectores social y económicamente desfavorecidos”<sup>11</sup>.

### ***b. Abordaje judicial del caso***

En el caso bajo análisis, y tal como surge de las noticias mencionadas en el título anterior, el 24 de Octubre de 2016, los jueces José Luis Suarez, Juan Carlos Vienna y Gustavo Pérez de Urrechu, condenaron a Ayelén y a Marcos a la pena de prisión perpetua, en el caso de ella por el delito de “homicidio calificado por el vínculo, ensañamiento y alevosía”, y en el caso de él, por “homicidio calificado” sólo por estas dos últimas agravantes. Sin embargo, en sentencia de segunda instancia, lxs Drxs. Carolina Hernández, Alfredo Ivaldi Artacho y Carina Lurati, revocaron la condena de Marcos y este resultó absuelto por el beneficio de la duda, mientras que Ayelén recibió una confirmación de su pena perpetua.

A lo largo de ambas piezas jurídicas puede observarse, a veces implícita y otras explícitamente, el tratamiento desigual que recibieron ambos, especialmente respecto de las “obligaciones” que recaían sobre Ayelén por ser la madre del niño, a pesar de que lxs dos eran sus cuidadores. En los párrafos que se reproducen a continuación, se refuerzan, como ya se adelantó, estereotipos de género y maternidad a la hora de condenar a la mujer y no se copia ninguno en que se hable de la ausencia del Estado, justamente, porque esta variable no fue tomada en cuenta.

Por ejemplo, en la sentencia de primera instancia se lee que el niño “...venía siendo golpeado con anterioridad al hecho, tenía lesiones evidentes y no fue llevado a ningún Hospital, cuando algunas lesiones requerían tratamiento (suturas) [...] Y Ayelén era su madre, a quien le correspondía atenderlo” (pág. 42).

Al respecto, Bodelón (1998) ha dicho que “los tribunales reproducen las relaciones entre sexos, pues consideran a la mujer no como sujeto, sino en función de dichas relaciones familiares”.

De forma similar, en la sentencia de segunda instancia se hace referencia ya no solo a conclusiones de lxs juecxs si no que estos toman reflexiones de familiares. Así, se fundan en que “(...) el hermano de Ayelén (...) dice que después no la vio más y al nene tampoco. Que no la va a visitar a su lugar de detención porque considera que ella tuvo la culpa de lo que pasó porque ella lo maltrataba y no la quiere ver ni en figurita” (pág. 28).

---

<sup>11</sup> CELS (2011). *Mujeres en prisión*. Pág. 29

Sin embargo, lxs juecxs revisorxs, al momento de absolver a Marcos, fueron mucho menos rigurosxs respecto de la conducta esperada por parte de este cuidador del niño y, en consecuencia, con los requerimientos probatorios y las exigencias para aplicarle el beneficio de la duda. Evidencia de ello, es el siguiente pasaje de la sentencia: *“Luego las circunstancias de ser el conviviente —lo que hacía que no pudiera ignorar las lesiones visibles—, como dice el fallo, no lo sitúa necesariamente como otro de los agresores”* (pág. 32).

Asimismo, durante el debate oral, la estrategia de la defensa fue demostrar que Ayelén sufría violencia de género, posibilidad desatendida por los jueces sentenciantes: *“... la Defensa [...] menciona que era una madre ejemplar y fue víctima de violencia de género. Pero no es lo que surge durante el debate”* (pág. 48).

Respecto de este tema, se observa una combinación perversa de obligaciones colocadas en cabeza de Ayelén por parte de ellos, que puede perfectamente ser comparada con la que se le exige a muchas mujeres. Así, puede leerse que *“En cuanto a la violencia de género, no se advierten los indicios que menciona [...] al prestar declaración en el Debate. Declara que vivió una pesadilla, [...] pero no se separó de él ni buscó auxilio, teniendo a su familia al lado, y a los abuelos paternos para llevar a Ian y protegerlo. No es la conducta que se puede esperar en una madre ejemplar”* (pág. 49).

En relación con la necesidad de denunciar la violencia por parte de la mujer, se ha analizado que *“Lo que debiera ser visto como un medio, “la denuncia”, aparece vista como un objetivo en sí mismo.”*<sup>12</sup>

*“Ello puede observarse precisamente en las conocidas campañas dirigidas a la mujer en las que se pone el énfasis en que ella denuncie o “hable”. Estas campañas, por un lado, responsabilizan implícitamente a la mujer de su situación, puesto que sitúan el acento en lo que ella debe hacer, se dirigen a ella, y con ello contribuyen a alimentar la imagen que la cesación de la violencia depende de sus esfuerzos”*<sup>13</sup>.

Párrafos más arriba se dijo que se trataba de una combinación perversa porque, por un lado, se la culpa a Ayelén por no denunciar ni demostrar la violencia de género y, asimismo, se la castiga porque no se convirtió en una especie de “heroína”, buscando ayuda y tomando la conducta de una “madre ejemplar” o de alguien “con instinto”, tal como también puede leerse en el fallo: *“siendo la madre, si no era quien lo golpeaba, lo habría impedido o al menos intentado, por puro instinto”* (pág. 47).

<sup>12</sup> Elena Larrauri (2003) “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”. Págs. 274 y 275.

<sup>13</sup> *Ibid.* Págs. 274 y 275

En este punto, resulta pertinente traer al análisis la siguiente apreciación: *“Una cuestión a considerar se refiere a las situaciones de discriminación en razón de género en las decisiones judiciales relatadas por las mujeres [...]”, son sometidas a “evaluación moral acerca de la conducta previa de las mujeres para justificar la decisión. Los estereotipos respecto a la “mala madre” y la “mala mujer” guían las decisiones judiciales en abierta contradicción con los principios constitucionales y de derechos internacional vigente en la materia”*<sup>14</sup>.

En sintonía con las exigencias leoninas, surgen moralismos tales como *“(...) su madre, Ayelén, quien debía brindarle asistencia y protección, acción que fue efectuada despreciando la relación madre-hijo” (pág. 68)*. O, también, alusiones al sentido común: *“Y siendo que el pequeño se encontraba al cuidado de su madre, resulta impensado que esta no pudiera verlas - por las lesiones- [...] da un parámetro que emerge del propio sentido común.” (pág. 29)*. Así se define, nuevamente, a la mujer no como sujeto, sino en virtud de las relaciones familiares en las que se encuentra inmersa.

Respecto a la violencia de género, lxs juecxs de la sentencia de segunda instancia fueron un poco más consideradxs, mencionaron la potencial veracidad de los dichos de Ayelén y dijeron que *“En suma, la aducida violencia de género aparece así como una mera invocación de la propia imputada que, sin que implique desmerecer sus dichos, debo puntualizar que carece de sustento concreto y objetivo [...]” (pág. 25)*.

En este punto, y ampliando el análisis hacia una visión más política del tema, es válido reflexionar respecto de la suficiencia, por ejemplo, de leyes de “violencia familiar” o de “protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”. Resulta oportuno preguntarse si Ayelén sabía que había leyes que la protegían y, tal vez más importante aún: si lo sabía y denunciaba, ¿alguien la acompañaría durante el proceso (judicial pero también subjetivo) que se desencadena luego de denunciar?

Al respecto, se ha dicho que *“sin embargo, aún no se ha logrado estructurar un movimiento social capaz de organizar y negociar demandas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres e incidir efectivamente en la orientación de la intervención social del Estado”*<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Guala Natacha y Spina María Paula (2015) “Maternidad en contextos de encierro: mujeres y niños encarceladxs y prisión domiciliaria en la ciudad de Santa Fe. Problemas y desafíos”. Pág. 18.

<sup>15</sup> Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (2008) “Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar”. Pág. 2.

Más adelante, en el mismo texto de Birgin y Gherardi (2008), se llama la atención sobre que *“En Argentina, como en otras regiones de América Latina, el tema no pasa por consagrar derechos, sino por protegerlos para impedir que -a pesar de las declaraciones solemnes- éstos sean continuamente violados. [...] Una política social activa que sostenga a las mujeres en su decisión de llevar adelante una denuncia ante el sistema de justicia [...] el derecho no se agota en el texto de la ley y que cobren centralidad otros discursos que lo atraviesan: el discurso político, cultural, geopolítico, religioso”*<sup>16</sup>.

Siguiendo con la temática de la violencia de género, en la sentencia de baja instancia puede analizarse un curioso y cuasi poético abordaje de esta. Así, los jueces mencionaron cosas como que *“La violencia no tiene género, el género sí tiene violencia”* (págs. 78 y 79). O que *“No se acreditó violencia hacia Ayelén por parte de Marcos, ni mucho menos, que dicha violencia sea producto o en razón del género de Ayelén”* (pág. 78).

También dijeron que *“No es excusable la situación de enamoramiento (que ella describe como “engilamiento”) sino que le juega en sentido desfavorable”* (pág. 77), sin dar mayores precisiones acerca de por qué sería algo negativo para Ayelén, en el análisis de su responsabilidad penal.

Si bien Larrauri (2003) enumera una serie de razones por las que las mujeres retiran denuncias realizadas por violencia de género, y esta situación no se presenta en el caso de Ayelén, si podemos tomar algunas de estas como hipótesis de por qué ella no habría llegado a esta instancia. Por ejemplo: la falta de apoyo económico. Recordemos la historia de esta joven, pobre, sin trabajo formal, madre viuda porque el padre de su hijo se había suicidado frente a ellxs.

También se menciona el temor a represalias: *“una segunda cuestión a considerar, repetida por diversas investigaciones empíricas, es la situación de mayor riesgo que se produce para la mujer maltratada cuando ésta acude al sistema penal”*<sup>17</sup>. Este temor, lógicamente, también podría haber sido padecido por Ayelén.

Luego de enumerar una serie de razones más, la autora mencionada concluye con una que es transpolable al caso que nos convoca: “hijos”. Este motivo, dice, *“oculta una falta de autonomía de la mujer que adopta sus decisiones pensando en el bien de los hijos [...] El por qué la mujer tiende a adoptar sus decisiones en función del bien de los demás es debido probablemente a la socialización recibida [...] Lo incomprensible es que las presunciones de*

<sup>16</sup> Ídem. Pág. 3

<sup>17</sup> Elena Larrauri (2003) “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”. Pág. 280



“persona” en la teoría del derecho tomen como referente solo al modelo de comportamiento masculino, e ignoren que el ser “madre” invade todas las decisiones que la mujer adopta”<sup>18</sup>.

#### **IV.- Maternidad, crianza y niñez en el encierro**

Ayelén ingresó a la Unidad Penitenciaria N° 5 de Rosario en abril de 2015 al “pabellón de resguardo”. El tipo de delito por el cual se la acusaba dificultaba la convivencia con las demás presas. Vivió varios meses aislada en una celda, a la espera del juicio oral en su contra. Como ya fuera adelantado, resultó condenada a prisión perpetua tanto en primera como en segunda instancia.

En el año 2017 la condena en su contra quedó firme y actualmente se encuentra cumpliendo su pena.

A lo largo de este tiempo Ayelén volvió a conformar pareja y quedó embarazada. Cursó su embarazo durante el 2017 y el 17 octubre de ese año, nació su hija. Dos días después, cuando ella aún se encontraba internada en el Hospital, la Dirección Provincial de Niñez de la Provincia de Santa Fe dictó una “medida excepcional” y se las separó.

A continuación se transcribe un fragmento de la medida de protección excepcional de urgencia: *“Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto de la situación de la niña [...] Y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psico-física de la misma, ya que la Sra. Ayelén ha sido condenada a la pena de prisión perpetua, por el delito de Homicidio doblemente agravado por el vínculo, ensañamiento y alevosía de otro hijo, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia, por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes que constan en el legajo administrativo correspondiente; a continuación se transcribe artículo 58 bis de la Ley Provincial 12.967 y su Decreto Reglamentario...”*

La toma de esta medida resulta arbitraria según lo analizado a continuación. En primer lugar, porque se observa que no se fundamentó adecuadamente si no que solo se hizo referencia a la condena por la cual Ayelén está presa. No se profundizó sobre las condiciones materiales y subjetivas con las cuales ella llevaría a cabo esta nueva maternidad, ni acerca de si esta era una situación deseada y formaba parte de

---

<sup>18</sup> Ídem. Págs. 303 y 304.

su proyecto vital, sino que se reafirmó y duplicó la condena oportunamente impuesta.

En segundo lugar, se entiende que el abordaje de esta situación no tuvo en cuenta que la Ley 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece en su Art. 32: “*El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: inc. f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo*”. Y en su Art. 195, que “*La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años*”.

Como comentario respecto de estos artículos, se ha escrito que “*El contacto con la madre en los primeros años de vida resulta fundamental para el desarrollo de los niños. Por eso se procura mantener unidos a la madre del niño existiendo dos opciones legislativas: la primera es la privación de la libertad de la madre y el niño y la otra opción es disponer de la prisión domiciliaria de la madre*”<sup>19</sup>. Ninguna de estas dos opciones fue aplicada en el caso de Ayelén, la separación de su bebé es una forma más de atentar contra sus derechos, “[...] *el control y la restricción, por parte del personal penitenciario, de ciertos derechos básicos de las mujeres, como el acceso a los servicios de salud y atención médica, el trabajo y la limitación de visitas. Este tipo de acciones afecta directamente las condiciones de subsistencia materiales dentro de la cárcel y perjudica la calidad de vida dentro del penal*”<sup>20</sup>.

Según informe del C.E.L.S (2011), nueve de cada diez reclusas tienen hijos. Como modo de vulneración de derechos, la restricción de visitas y vínculos afectan las condiciones en que las detenidas ejercen la maternidad<sup>21</sup>.

Para analizar en profundidad esta realidad, Rojas y Miño (2012) plantean que “*la vivencia de la maternidad en estas mujeres que habitan las cárceles, que en su mayoría provienen de zonas marginales con condiciones de pobreza extrema, tiene un significado simbiótico de mujer y madre. La maternidad es algo aceptado como innato, instintivo, naturalizado, que nace con su condición y las convierte en mujer [...]*”

“*Muchas internas se embarazan mientras están cumpliendo su condena, lo cual en algunos casos obedece al apremio biológico aceptado culturalmente para procrear, teniendo en cuenta que su franja etaria está dentro de los 20 y 35 años de edad. En otras situaciones, ellas ofrendan el hijo en respuesta a la exigencia de “sus hombres”. También la maternidad funciona como constructora*

<sup>19</sup> Guala Natacha y Spina María Paula (2015). Op. cit. Pág. 24.

<sup>20</sup> CELS (2011). Op. cit. Pág. 134.

<sup>21</sup> Ídem. Pág. 36.

*de sus propios proyectos, considerando a los hijos e hijas como un bien que viene a resarcirlas de sus carencias afectivas.”*

*“Los hijos tienen un valor simbólico, permitiéndoles la afirmación de su identidad, fuente de poder social, autoridad moral, económica y elemento de gratificación que no encuentran en otros ámbitos de su vida.”*

*“También es cierto que el bebé aparece como un recurso de sostén de la soledad que provoca el encierro: el maternaje le da sentido e identidad a su vida”<sup>22</sup>.*

En el libro de referencia, “Nadie las visita”, se encuentran similitudes entre las diferentes historias de vida relatadas por mujeres presas y la historia de Ayelén. Se reflejan en estos relatos cómo la maternidad en el encierro es sustento, es proyecto, es vida en un espacio que propone solamente detención.

Pese a la separación con su segunda hija, en 2019 Ayelén cursa su tercer embarazo. El día 8 de Mayo del 2019 nació su tercer hijo, en la Unidad Penitenciaria N° 5.

Ayelén relata que la llevaron a las 18hs al Hospital Roque Sáenz Peña de la zona sur de Rosario, le hicieron una evaluación física y tenía contracciones cada 10 minutos, por lo cual los profesionales de la salud indicaron que se vaya y regrese cuando las mismas sean más frecuentes. Volvió a la Unidad 5 y a las 22hs pidió el médico de la Unidad, quien le dijo que “no llame más, que faltaba un montón y hasta que no se le ponga la panza dura como la frente el bebé no iba a nacer”, dejándola en la celda. A la 01hs sintieron los gritos de Ayelén, ella cuenta que sintió mucho calor, náuseas y se sentó en el inodoro de la celda, sentía que “se le caía algo y lo agarró de la manito”.

Es muy necesario detenerse a reflexionar y analizar cómo se desarrolló el parto y el parto, ya que “a diferencia de lo que sucede con las mujeres que se encuentran en libertad, una mujer en prisión depende de que múltiples personas realicen diversos controles y, sobre todo, de que actúen con celeridad, para poder llegar a tiempo al hospital. Todas estas intervenciones se dan durante el trabajo de parto, con lo que resulta indispensable actuar de modo tal de no incrementar el riesgo de que el nacimiento se desencadene en un medio inapropiado. [...] La vulnerabilidad que atraviesan las mujeres presas en la fase del parto es realmente extrema y

---

<sup>22</sup> Miño, Raquel y Rojas, Graciela (2012) “Nadie las visita”. Págs. 160 y 161.

*particular, no sólo por el proceso biológico que transitan sino también por la ausencia de libertad para gestionar por sí mismas la concurrencia al hospital”<sup>23</sup>.*

Las decisiones de cómo llevar adelante el parto, sus traslados y tiempos fueron direccionadas por profesionales de la salud y por personal penitenciario, quedando Ayelén por fuera y en condiciones de extrema vulnerabilidad que se potenciaron con la situación de encierro y la soledad con la que se dio este proceso.

Según el relato de una integrante de la ONG “Mujeres Tras las Rejas”: *“A dos días de parir Ayelén se acercó al Taller de Danza, que acompaña la ONG, y contó cómo estaba, y que no tenía ropa para el bebé. Se mostró muy preocupada por haber parido en la celda y que la culpen en el caso de que le pase algo a su hijo, ya que no estaban dadas las condiciones dignas ni de higiene para llevar adelante un parto”.*

En esta situación, como con el nacimiento de su hija en 2017, la violencia vuelve a ser ejercida por el Estado. Ayelén fue trasladada al mismo hospital, Roque Sáenz Peña, al que ingresó con su hijo fallecido, donde los trabajadores estaban en conocimiento de lo sucedido por lo mediático del caso, siendo la Maternidad Martín el efector de referencia para la zona oeste de la ciudad de Rosario, donde se encuentra la cárcel en la que ella está alojada. Los profesionales que la evaluaron no consideraron en ningún momento su condición de privación de libertad, pudiéndola dejar en observación en las salas de parto. El sistema de Salud Pública de la ciudad expulsó a Ayelén y la libró a su suerte, como también lo hizo el médico del Servicio Penitenciario que no dispuso el nuevo traslado, cuando ella lo solicitó.

En una celda, con miedo, con toda la estigmatización en sus hombros, con medidas de la Dirección Provincial de Niñez que sentencian que no es apta para cuidar a sus hijxs, Ayelén, en un inodoro, recibe sola a su hijo. Siendo así víctima de un sistema penal, de salud y de niñez que no respetaron sus derechos. Esto configuró que todo tipo de violencia institucional fuera ejercida por diferentes áreas del Estado.

Según el informe *“Parí como una condenada”* (2019) de la Procuración Penitenciaria de la Nación, *“la violencia obstétrica afecta numerosos derechos como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la libertad, a la salud, a la dignidad, a la intimidad, a la autonomía, a no recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igualdad, y a la no discriminación. [...] Si bien esta modalidad de violencia afecta de manera transversal al conjunto de mujeres en el embarazo, el parto o el posparto, las privadas de libertad pueden sufrirla*

---

<sup>23</sup> “Parí como una condenada: experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad” (2019). Pág. 74.

*de una forma exacerbada. El encierro carcelario implica restricciones sustantivas para el goce de los derechos reconocidos y una mayor exposición a la violencia institucional, factores que interactúan con otros vectores de desigualdad de las mujeres detenidas”<sup>24</sup>.*

De algún modo se burocratizan los traslados y las atenciones, y se naturaliza que, al ser una madre presa y condenada por tal delito, puede ser sometida a todo tipo de maltratos. *“Debe resaltarse que las situaciones de violencia obstétrica respecto de personas detenidas pueden constituir violaciones a los derechos humanos consagrados en diferentes tratados suscriptos por Argentina, y en consecuencia, generar responsabilidad internacional para el Estado”<sup>25</sup>*

## **V.- Fundamentación**

El sistema judicial penal se aplica de diferentes maneras según recaiga sobre un varón o una mujer. El análisis de esta situación permite echar luz sobre la temática. El trabajo inicia con datos empíricos, una mujer con condena a prisión perpetua, y un hombre, acusado por el mismo delito, absuelto. Almeda Samaranch y Di Nella (2016) observan que *“el sistema penitenciario se empeña en reforzar la construcción diferenciada y asimétrica por género. <<Mano dura>> del Estado y de la sociedad para criminalizar al eslabón más débil de la cadena. Escarmiento a las mujeres”<sup>26</sup>.*

Nos parece fundamental poder visibilizar la situación de las mujeres presas, a través de una situación en particular, y analizar que esta joven es juzgada por el sistema penal por ser mujer, madre y pobre y se le asignan roles de cuidado estereotipados por la sociedad patriarcal en la que vivimos. Todos estos preceptos no fueron aplicados de la misma manera a su ex pareja, varón, a quién se absolvió en segunda instancia. Es el Estado quien criminaliza y condena con mayor fuerza a las mujeres en condiciones de encierro, sin considerar que antes ha violentado sistemáticamente todos sus derechos. *“Los hallazgos corroboran la existencia de múltiples formas de exclusión social que experimentan las mujeres antes de su detención: a grandes rasgos, en las mujeres se observa una proporción mayor que los varones de madres adolescentes solteras y/o con un mayor número de hijos. Además, las mujeres padecen en mayor proporción que los varones, el*

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Págs. 13 y 14.

<sup>25</sup> *Ídem.* Pág. 52.

<sup>26</sup> Almeda Samaranch, Elizabeth y Di Nella, Dino (2016). “Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas”. Pág. 194

*desempleo inmediatamente previo a su encarcelación, lo cual acentúa su situación de vulnerabilidad*<sup>27</sup>

Según Antony García (2007), *“la situación de las cárceles femeninas es dramática. No solo porque las mujeres detenidas sufren el estigma de romper con el rol de esposas sumisas y madres presentes que les asigna la sociedad, sino también por la falta de leyes y políticas adecuadas para abordar problemas como el de las madres lactantes o los hijos de las mujeres encarceladas. [...] Para resolver estos graves problemas, es necesario incluir un enfoque de género en las políticas penales y penitenciarias”*<sup>28</sup>. Nuestra Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad no desarrolla especificidad de género en la aplicación de la pena, sólo algunos pocos artículos, en una ley escrita por hombres y para hombres. No se aplica perspectiva de género durante el juicio ni en el modo de ejecutar la pena de prisión.

En palabras de Almeda Samarach y Di Nella (2016), *“el sistema penitenciario toma como modelo al varón y dicta las normas a partir de sus necesidades, siendo la mujer una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo. [...] Las que ingresan en el circuito de la justicia deberán enfrentar un sistema compuesto por normas, discursos, prácticas y cárceles pensadas y diseñadas para varones”*<sup>29</sup>

A pesar de la condena, y a partir de la condena, siguen profundizándose desigualdades de género, vulneración de derechos y situaciones de violencia institucional que se describieron en el presente trabajo.

## **VI.- Reflexiones finales**

En palabras de Bodelón (2016), *“las mujeres criminalizadas deben enfrentar prácticas jurisdiccionales e institucionales profundamente marcadas por las relaciones patriarcales. [...] Las mujeres criminalizadas sufren una mayor marginación y discriminación. [...] El sistema de justicia penal tiende a consolidar la estructura de géneros y a reproducir los elementos que provocan la discriminación sexual. Por lo tanto, desde la perspectiva de las mujeres criminalizadas se debe afirmar que no sólo el derecho penal no ayuda a resolver los conflictos planteados, sino que la aplicación del derecho penal origina nuevas discriminaciones”*.

---

<sup>27</sup> Bologna, Carolina; Safranoff, Ana y Tiravassi, Antonella (2018). “Contextos de encierro en América Latina: una lectura con perspectiva de género”. Pág. 43

<sup>28</sup> Antony García, Carmen (2007) “Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina”. Pág. 73

<sup>29</sup> Almeda Samaranch, Elizabeth y Di Nella, Dino (2016). “Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas”. Pág. 192

El título que se le dio al presente trabajo es “aplicación desigual de la pena en razón del género”. En relación con ello, podría decirse que, durante el desarrollo del mismo, teniendo en cuenta el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia y todo lo relativo a la maternidad de Ayelén en el encierro, habría indicios de que mujeres y hombres cumplen sus condenas de formas muy diferentes debido al abordaje que el Estado realiza respecto de ambos.

Esto se evidencia con relación a dos aspectos. En primer lugar, la imposición de una condena perpetua para ella y la absolución para él. En segundo lugar, la ley que rige la ejecución de la pena en Argentina carece absolutamente de perspectiva de género.

Respecto del primer punto, luego de recorrer ambas sentencias y de resaltar los pasajes más significativos acerca de las exigencias colocadas en cabeza de Ayelén por ser mujer y madre, podría decirse que tales imposiciones no se registran con relación a Marcos, a quien, tímidamente, se lo trató de cuidador sin obligarlo a nada. Se resalta la inexistencia de “instinto” de madre y se la juzga por esto, siendo el mismo una construcción socio-histórica. Esto surge clara y especialmente en el fallo de Cámara, en el que el mismo resultó absuelto por el beneficio de la duda.

Los estándares probatorios exigidos para ambxs acusadxs fueron muy diferentes. No debe olvidarse que se trata de un hecho que ocurrió dentro de cuatro paredes, en las que se encontraban tanto Ayelén como Marcos, y ningún otro testigo. Así, pues, ¿por qué a él no se lo sitúa necesariamente como uno de los agresores y a ella sí? ¿Por ser mujer, por ser la madre? La realidad es que ambos ejercían el rol de cuidadores y nadie más que el muy sobrevalorado “sentido común” puede decir con certeza qué ocurrió. Ante esto, ¿por qué no codenarlxs a lxs dos? O, más acorde con la ley, ¿por qué no absolverlxs a lxs dos?

Por otra parte, se la acusó a Ayelén de no buscar ayuda si estaría sufriendo violencia de género, pero podemos preguntarnos por qué no se exigió a Marcos que retire al niño de ese ambiente hostil, siendo que las lesiones eran “tan visibles” que no podría haberlas ignorado y que para lxs juecxs pareciera que era claro que ponían en riesgo su vida. ¿Por qué a los hombres no se les exigen estas actitudes “heroicas”? Al analizar los fallos se juzga si ella era víctima o no, y si en tal caso debiera retirarse de su casa y denunciar. Estos enunciados tan fácilmente deslizados nos llevan a reflexionar sobre las políticas públicas vigentes en materia de violencia de género y cómo se acompaña a las mujeres desde las diferentes instituciones del Estado.

Se requieren políticas que sean transversales a todas las instituciones para que puedan alojar esta problemática y acompañarla desde todas las dimensiones posibles, ya que una denuncia no se agota en la comisaría ni en el Centro Territorial de Denuncias; se requieren soportes, redes, presencia, políticas que puedan hacer posible que una mujer se aleje de su agresor. Se necesita que todas las instituciones, y no sólo las judiciales, ejerzan y garanticen este enfoque, para que las mujeres no queden desamparadas luego de hacer una denuncia, ya que muchas veces las unen situaciones económicas y de subsistencia a sus agresores. Una vez que todo esto fuera garantizado por el Estado, podría pensarse qué posibilidades tiene una mujer de alejarse o no del hogar donde es víctima de violencia de género.

En relación con la ley de ejecución de la pena, se parte de considerar que “perspectiva de género”, no implica mencionar específicamente a las mujeres en 10 de 231 artículos, sino que el abordaje debe ser transversal en todo el texto de la norma y que esto no ocurre. Del mismo modo en que, por ejemplo, la recientemente construida cárcel de mujeres de la ciudad de Rosario tiene un diseño edilicio igual al de una de hombres, sin siquiera un detalle que tome las especificidades de género, la ley mencionada se estructura de manera similar. Y, cuando efectúa distinciones para ellas, solo lo hace a partir de su rol de madres actuales o futuras como si, fuera de estos casos, no se tratara de mujeres.

Luego de esta consideración, no parece tan irrazonable la tendencia expuesta que tienen muchas mujeres de sentirse tales luego de cursar un embarazo. Es el propio Estado quien les impone esta asimilación y ordena sus vidas a partir de esta situación sin siquiera darles identidad cuando no son madres.

En el recorrido de este trabajo se pudo reflexionar sobre cómo Ayelén es objeto de diferentes vulneraciones de derechos, en el ámbito del acceso a la Salud, en relación al ejercicio de su maternidad, con las medidas unidireccionales de la Dirección Provincial de Niñez y con las situaciones de violencia obstétrica que padeció en sus últimos partos. Se dice objeto de vulneraciones, porque en ningún momento es considerada sujeta, ni de derechos, ni deseante, más allá de ser una mujer presa. Se juzga su condición más que un delito en particular. Una vez que ingresó a la cadena punitiva del Estado, éste aplicó su mayor severidad, golpeándola desde todos los costados, el mismo que no garantizó su cuidado, su techo, su alimento, ni el de su hijo, ni se preguntó en ningún momento sobre si sus maternidades fueron deseadas ni concebidas como un proyecto que la conecta con la vida. La maternidad fue usada como mecanismo de control sobre Ayelén, ella es para el Estado un expediente, un número más dentro de la Unidad N° 5 de Rosario,



víctima de las desigualdades sociales, que molesta y que ya fue sentenciada como mala madre.

## VII.- Referencias bibliográficas

- Almeda Samaranch, Elisabet y Di Nella, Dino (2016). “Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas”. Disponible en línea en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45206-mujeres-y-carceles-america-latina-perspectivas-criticas-y-feministas>.
- Antony García, Carmen (2007) “Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina”. Ed. Nueva Sociedad. Chile.
- Arduino, Ileana (2018). “Feminismo: los peligros del punitivismo”. Artículo publicado en revista digital DataUrgente. Disponible en: <https://dataurgente.com/featured/2018/03/28/feminismo-los-peligros-del-punitivismo/>
- Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (2008). “Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar”, Femenias, María Luisa; Aponte Sánchez, Elida: Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. Ed. Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- Bodelón, Encarna (2016). “El cuestionamiento del eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres”. En Revista Delito y Sociedad, 1(11/12), 125-138. Disponible en línea: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i11/12.5811>.
- Bologna, Carolina; Safranoff, Ana y Tiravassi, Antonella (2018). “Contextos de encierro en América Latina: una lectura con perspectiva de género”. Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia. Universidad Nacional de Tres de Febrero. Disponible en línea: <http://celiv.untref.edu.ar/descargas/contextos-de-encierro-de-america-latina.pdf>.
- CELS (2011). “Mujeres en prisión. Los alcances del castigo”. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires. Disponible en línea: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2011/04/Mujeres-en-prision.pdf>.
- Guala, Natacha y Spina, María Paula (2015). “Maternidad en contexto de encierro: mujeres y niñxs encarceladxs y prisión domiciliaria en la ciudad de Santa Fe. Problemas y desafíos”. Programas “Delito y Sociedad” y “Género, Universidad y Sociedad”. UNL Santa Fe.
- Larrauri, Elena (2003). “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”. En Revista de Derecho Penal y Criminología. 2. Época, n° 12. UNED. Euros Editores SRL, Buenos Aires.
- Miño, Raquel y Rojas, Graciela (2012) “Nadie las visita”. Ed. UNR. Rosario.

- PPN; Defs. del Pueblo de Bs. As y de la Nación; MPD (2019). Libro Digital “Parí como una condenada: experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad”. CABA.